



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1001

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 22 de Agosto de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

NOTA ACLARATORIA

Con fundamento en los artículos 24,25, y 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche en vigor, se hace saber que en la edición del Periódico Oficial del Estado de Campeche del día viernes 18 de diciembre de 2015, Cuarta Época Año I No. 096, Sección Administrativa, Primera Sección se publicó el REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE mismo que presenta errores en su impresión en la página 1 el cual se solventa a continuación:

Dice:

SECCION ADMINISTRATIVA

SECRETARIA **DEL** TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Debe decir:

SECCION ADMINISTRATIVA

SECRETARIA **DE** TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EXP. 137/18-2019

A LA C. AMANDA LUCÍA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCÍA CHAN DZIB, parte demandada DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO E LA ACCION PLENARIA DE POSESION PROMOVIDO POR AMANDA LUCIA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCIA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCIA CJHAN DZIB.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos. 2) Con el escrito del Licenciado BENJAMÍN ARELLANO MAAZ, En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Toda vez que de autos se advierte que ya se tiene contestación de los oficios girados a las dependencias para la búsqueda del domicilio del demandado, se le hace de conocimiento a la parte actora, que se ha agotado el primer extremo legal para acreditar la ignorancia del domicilio del demandado, sin haber obtenido éxito alguno, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

2) En atención a lo solicitado por el ocursoante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres

o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio del demandado, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de AMANDA LUCÍA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCÍA CHAN DZIB; y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a AMANDA LUCÍA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCÍA CHAN DZIB, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha ocho de enero del año dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial de demanda y documentación adjunta de la ciudadana DELIA MARIA LEÓN COMPAÑ, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el local 12, número 189 de la Avenida Patricio Trueba de Regil en Fracciorama 2000 entre calle Niebla y privada de la Patricio Trueba, código postal 24090 (referencia a un costado de Bodega Aurrera de la Avenida Central), nombrando como sus Asesores técnicos a los licenciados BENJAMÍN DE ATOCHA ARELLANO MAZ con cedula profesional 2556349 y R.F.C. COMG83085P51 e ILSE KARINA SALAZAR LEÓN con cedula profesional 10806561 y R.F.C. SALI940515CE y como Representante común al primero de los nombrados demandando en la vía Ordinaria Civil en ejercicio de la Acción Plenaria de Posesión en contra de AMANDA LUCÍA DZIB GAYTÁN y/o AMANDA LUCÍA CHAN DZIB y de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de cuenta, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran en atención al principio de economía procesal; En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentada a la ciudadana DELIA MARIA LEÓN COMPAÑ, con su escrito de cuenta y de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite como su domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el local 12, número 189 de la Avenida Patricio Trueba de Regil en Fracciorama 2000 entre calle Niebla y privada de la Patricio Trueba, código postal 24090 (referencia a un costado de Bodega Aurrera de la Avenida Central).-

2) Se admiten como sus Asesores Técnicos a los licenciados BENJAMÍN DE ATOCHA ARELLANO MAZ con cedula profesional 2556349 y R.F.C. COMG83085P51 e ILSE KARINA SALAZAR LEÓN con cedula profesional 10806561 y R.F.C. SALI940515CE y como Representante común al primero de los nombrados demandando, de conformidad con los numerales 46 y 49 incisos A y B del

Código Adjetivo Civil .

3) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrédese al sistema de control de expedientes (SIGILEX), y márchese con el número 137/18-2019/2C-I.-

4) Con fundamento en los artículos 762 fracción I, II y III, 802, 806, 818, 822, 840 fracción IV y V, 893, 894, 896, 995 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y los artículos 1, 2, 3, 21, 259, 261, 262, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN, promovida por DELIA MARIA LEÓN COMPAÑ en contra de AMANDA LUCÍA DZIB GAYTÁN y/o AMANDA LUCÍA CHAN DZIB.-

5) En consecuencia, tórnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar y emplazar a AMANDA LUCÍA DZIB GAYTÁN y/o AMANDA LUCÍA CHAN DZIB, en el predio marcado con el lote 76 de la calle licenciado Francisco León de la Barra, manzana 36 por calle Don Venustiano Carranza y Avenida sin nombre del Fraccionamiento Presidentes de México, código postal 24088, haciéndole entrega de las copias de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarlos en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.-

7).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una

justicia pronta, expedita y gratuita. -

8).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-

3) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecha la notificación a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4) En atención a la circular No. 62/SGA/14-2015, dirigida a los CC. Magistrados y Jueces de Primera Instancia y de Cuantía Menor del Estado, a través del cual adjunta el oficio número SG/DAJyDH/605/2015, de fecha 23 de julio de 2015 signado por el Secretario de Gobierno, en el cual hace del conocimiento el procedimiento que regirá la publicación de cualquier documento en el Periódico Oficial del Estado. Por ende, en cumplimiento a dicha disposición guárdese en el disco compacto (CD), el edicto a publicar, mismo que tendrá los lineamientos establecidos en el oficio en cita.-

5) Cumplimentado lo anterior, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones de los proveídos, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR

ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-
LO QUE NOTIFICO A LA C. AMANDA LUCÍA DZIB GAYTAN Y/O AMANDA LUCÍA CHAN DZIB, parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 194/08-2009/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

**C. JONATÁN FRANCISCO CISNEROS ROSIQUE.-
DOMICILIO: SE IGNORA.**

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 194/08-2009/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. MIGUEL ALBERTO ZAMUDIO PRIETO, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Al respecto se PROVEE: (...) Dado lo manifestado por la C. Actuarial Lic. Ruth Elizabeth Hernández Salvador, en su constancia actuarial de fecha ocho de julio del año en curso, y no contando con otro domicilio en el cual pueda ser localizado el C. Jonatán Francisco Cisneros Rosique al haberse agotado todos los medios para lograr su localización de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuarial Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto en la siguiente fecha y hora:

• CUATRO de SEPTIEMBRE del dos mil diecinueve, a las DIEZ horas con TREINTA minutos para llevar a cabo la audiencia de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo y la declaración inicial se valorara

como corresponda al momento de resolver en definitiva, debiendo dejar la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA.-

CONFUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE AL C. JONATÁN FRANCISCO CISNEROS ROSIQUE, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SEIS DE AGOSTO DEL 2019.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECISIETE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 194/08-2009/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. MIGUEL ALBERTO ZAMUDIO PRIETO, POR SER PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA.-

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.-**

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. JOSÉ IVÁN BAQUEIRO RAMOS

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/224, instruido en Averiguación del delito de FRAUDE ESPECIFICO, denunciado GASPAR FELIPE SONDA ARCEO, y del que aparece como probable responsable JOSE IVAN BAQUEIRO RAMOS.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal, en el que se desprende la notificación de fecha 02 de julio del año en curso, realizada a la licenciada Angélica Concepción Hernández Calderón, fiscal de la adscripción, solicitando se libre orden de de aprehensión contra el acusado, toda vez que de autos se aprecia que el inculpado no ha cumplido con la obligación procesal de depositar la fianza fijada, y tampoco la de señalar cambio de domicilio o domicilio donde pueda ser notificado de algún proveído del presente proceso, siendo esencial para que pueda ser oído, y se desconoce su paradero, el cual es necesario para su comparecencia a este juzgado. En consecuencia. SE ACUERDA: 1.) A reserva de acordar lo solicitado por la fiscal de la adscripción, y a fin de agotar los medios legales para la notificación del procesado José Iván Baqueiro Ramos, del proveído de fecha 28 de marzo de 2019, la suscrita Juez tiene a bien agotar los medios necesario para lograr la notificación, comparecencia y pago de la garantía de Libertad Provisional bajo caución del procesado de merito, por lo tanto, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notifíquese por medio de edictos, mismos que serán publicados mediante Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres publicaciones consecutivas el proveído de fecha 28 de marzo de 2019, que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el oficio 565/PSP/SSP/18-2019, del Maestro

José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, remitiendo copias certificadas constantes de diez fojas de la ejecutoria pronunciada por la Sala Penal en sesión de quince de febrero de dos mil diecinueve, en el toca 01/16-2017/129, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el acusado, en contra del proveído, de dos de agosto de dos mil dieciséis, dictado a José Iván Baqueiro Ramos, por el delito de Fraude Especifico, en el cual sus puntos resolutivos a la letra dicen:

PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado en el Amparo en Revisión 469/2017, derivado del Juicio de Amparo Indirecto 554/2017, dictado por el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito con fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; promovido por el acusado José Iván Baqueiro Ramos, se deja sin efecto la resolución dictada por esta Sala Penal con fecha dos de febrero de 2017.

SEGUNDO: Resultaron inoperantes los agravios expresados por la defensa del Acusado.

TERCERO: Se MODIFICA el proveído apelado, para quedar de la siguiente forma: Se fija al acusado José Iván Baqueiro Ramos la cantidad de \$729,104.00 (Son: setecientos veintinueve mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.) como garantía que deberá de cubrir para poder gozar del beneficio de libertad provisional bajo caución solicitada, quatum el cual se desglosa de la siguiente: \$630,000.00 (Son: seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar el monto estimado de la reparación del daño, \$49,104.00 (Son: cuarenta y nueve mil pesos 00/100M.N.) por el monto estimado de sanciones pecuniarias y \$50,000.00 (Son: cincuenta mil pesos 00/100M.N.) por concepto de obligaciones derivadas del proceso; pago que deberá de efectuar en el termino de diez días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente en el que sea debidamente notificada la presente resolución, para efectos de que realice dicho pago en la Secretaria de Finanzas del gobierno del Estado; pudiendo realizar dicha garantía en las formas que establece el artículo 497 del Código de

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia a y Acceso a la Información Pública; 43, 113, Fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además contener el consentimiento expreso de los

titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el comité de transparencia.

QUINTO: Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Campeche y al Juzgado de procedencia para el conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Seguido de las notas actuariales de fecha 11 de marzo de 2019, en el que se hace costar en la primera nota actuarial realizada en un horario de 17:50 horas. que la actuaria de la adscripción se constituyo físicamente en el domicilio ubicado en la calle 67 C, por 12, colonia San Román, y al realizar el recorrido en dicha calle y al entrevistarse con vecinos que no proporcionaron identificación pero procedió a describirlos físicamente, estos le manifestaron que no conocen a nadie con el nombre de José Iván Baqueiro Ramos, la numeración se repite, y los números no son consecutivos, por lo que al señalar la actuaria que es un domicilio impreciso ya que no cuenta con referencia del predio, además de que se proporciona ante qué calles se encuentra le es imposible dar cumplimiento a lo ordenado.- En cuanto a la segunda nota actuarial, efectuada en un horario de 20:00 horas, realizado en e segundo domicilio ubicado en calle 14, numero 174, interior A, colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad capital, al realizar el recorrido por dicha calle y preguntar con los vecinos del lugar, manifestaron no conocer a José Iván Baqueiro Ramos, que la calle es extensa, los números de casa varían, por ser Centro Histórico, no cuentan con interiores, a menos que sean casas de renta con nueva remuneración, señalando que al parecer hace copo hubo una remuneración, motivo por el cual no dio cumplimiento a lo ordenado en autos; en consecuencia. SE ACUERDA: 1.) Acumúlese a los presentes autos el oficio y ejecutoria de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2.-) En cumplimiento a lo ordenado en la resolución de 15 de febrero de 2019, en el toca de apelación 01/16-2017/129, remitido por el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le requiere al acusado José Iván Baqueiro Ramos, para que en el termino de 10 DÍAS HÁBILES contados a partir de que sea debidamente notificada, se sirva hacer efectivo la garantía de Libertad Provisional Bajo Caución, misma que asciende a la cantidad de \$729,104.00 (Son: setecientos veintinueve mil ciento cuatro pesos 00/100 M.N.) como garantía que deberá de cubrir para poder gozar del beneficio de libertad provisional bajo caución solicitada, quatum el cual se desglosa de la siguiente forma:

a) La cantidad de \$630,000.00 (Son: seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar el monto estimado

de la reparación del daño.

b) La cantidad de \$49,104.00 (Son: cuarenta y nueve mil pesos 00/100M.N.) por el monto estimado de sanciones pecuniarias.

c) La cantidad de \$50,000.00 (Son: cincuenta mil pesos 00/100M.N.) por concepto de obligaciones derivadas del proceso.

Misma garantía que deberá de hacer efectiva ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Así también, de conformidad con lo que señala el artículo 497 ibídem, la caución fijada pondrá consistir en:

- I. Depósito en efectivo por el inculpado o terceras personas.
- II. En caución hipotecaria hecha por el inculpado o terceras personas.
- III. Fianza personal bastante, que podrá constituirse en el expediente.
- IV. En fideicomiso de garantía formalmente otorgada.

En este último caso, se deberá de informar a la autoridad jurisdiccional el domicilio de la empresa afianzadora misma que deberá de estar legalmente constituida para ello.

Se hace saber al inculpado José Iván Baqueiro Ramos, que de conformidad con el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales del Estado; en el momento en que sea realizado el pago de la caución, contraerá las obligaciones siguientes:

- a) presentarse ante esta autoridad cuantas veces le sea requerido;
- b) deberá comunicar los cambios de domicilio que tuviere;
- c) presentarse a firmar cada semana en el módulo de control electrónico de firmas de los procesados que se encuentran gozando del *beneficio de libertad provisional bajo caución*;
- d) no ausentarse del Estado sin previo aviso y permiso de este juzgador.

Con apercibimiento, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término concedido, se ordenará su aprehensión, de conformidad con el artículo 142, 145 y 146 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-

3.-) Para dar cumplimiento a lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 97 del código Procesal Penal, se

comisiona de nueva cuenta a la actuario de la adscripción para efecto de que se sirva notificar de manera personal al procesado José Iván Baqueiro Ramos, el presente proveído, en los siguientes domicilios:

- Calle 67 C1, por 12, colonia San Román, San Francisco de Campeche, Campeche
- Calle 14, numero 174, interior A, Centro, San Francisco de Campeche, Campeche.

Debiendo cerciorarse del domicilio en que se llevara a cabo la notificación, dejar constancia de las personas (vecinos del andador) que le proporcionen información como lo es su identificación o en caso de no identificarse la descripción física de los mismos, así como especificar el domicilio de dichos vecinos con los cuales se entrevistó, para efecto tener certeza de que las personas con las que se entrevista corresponden a ser vecinos de dicha calle, o en su caso encontrarse en cercanía con el predio en el cual se ubica el domicilio del indiciado de mérito.

En caso de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá aplicar en su contra la medida de apremio establecida en el numeral 35 del Código Adjetivo en mención.

4.-) Finalmente, advirtiéndose que el Gerente de la Compañía Teléfonos de México S.A. de C.V. (TELMEX), no ha dado cumplimiento al oficio 1618/18-2019/1PI, de fecha 15 de enero de 2019, en términos del artículo 6 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese atento oficio recordatorio al Gerente de la Compañía Teléfonos de México S.A. de C.V. (TELMEX) para que en auxilio de las labores de este juzgado y de la manera más atenta, se sirva informar a esta autoridad, en el término de tres días hábiles contados a partir de que sea recepcionado dicho oficio, si en los archivos y/o sistemas a su digno cargo existe domicilio actual y exacto de JOSE IVAN BAQUEIRO RAMOS, con la finalidad de no retrasar la secuela procesal y obtener el domicilio en donde puedan ser debidamente notificado dicho indiciado.

Con apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior en el término concedido sin motivo o causa justificada, se procederá hacer efectivo el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,534.70 (Son: dos mil quinientos treinta y cuatro pesos 70/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$84.49 (son: ochenta y cuatro 49/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido

en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente...”

Para ello comisionese a la C. Actuaría adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito, una vez hecho lo anterior, se procederá acordar lo conducente. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firmó la licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; ante el licenciado ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe. *DOYFE.*

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 12 de AGOSTO de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AI C. JOSUÉ LANDEROS LÓPEZ

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/1610, instruido en Averiguación del delito de LESIONES CALIFICADAS, denunciado ADITH DEL CARMEN BAÑOS MISS, y del que aparece como probable responsable ELISEO LANDEROS LOPEZ.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal y con la certificación realizada por el Lic. Roque Gerardo Balan Sánchez, Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Primero Penal, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, en la cual hace constar la comparecencia de la Lic. Karina del Carmen Cervera Navarrete, Fiscal de la Adscripción, Lic. Luis Fernando Sandoval Murgas, Defensor de Oficio de la Adscripción e inculpado Eliseo Landeros López, para la audiencia de testimonial con carácter de ampliación de declaración, misma que no se llevo a cabo en virtud que no compareció el testigo C. Josué Landeros López, en la cual el inculpado manifiesta de viva voz: “ solicito a su señoría una vez que sean llevadas a cabo las publicaciones de la fecha de la nueva audiencia y de no lograr la comparecencia del denunciante, solicito se declare testigo ausente

y se fije fecha y hora para el desahogo de los careos supletorios”, siendo todo lo manifestado por el inculpado; y con el oficio número 413/A.E.I./2019, signado por el C. José Miguel Euan Chan, Agente Ministerial Investigador Destacamentado en Candelaria, Campeche, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, en la cual informa que no le fue posible la localización del testigo C. JOSUE LANDEROS LOPEZ, en virtud que nadie lo conoce y los pobladores del citado ejido refieren que el testigo se fue de dicha comunidad; en consecuencia, **SE PROVEE: 1).**- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho, lo anterior de conformidad en artículo 72 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.-

2).- En atención a lo manifestado mediante certificación secretarial por el inculpado Eliseo Landeros López, se le hace del conocimiento que esta autoridad tomara en cuenta su petición en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los artículos 210, 211 y 212 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

3).- Con la finalidad de no seguir retrasando la secuela procesal y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio del testigo C. Josué Landeros López, para efecto que amplié su declaración, de acuerdo a lo establecido en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, se ordena a la Actuaría de la Adscripción notificar al C. JOSUÉ LANDEROS LÓPEZ, por medio de tres edictos publicados de manera consecutiva en el periódico oficial del gobierno del estado, misma que se fija para el día treinta de agosto de dos mil diecinueve a las nueve horas. para que tenga verificativo la audiencia TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN a cargo del C. JOSUÉ LANDEROS LÓPEZ, mismo que será interrogado de viva voz por la defensa y la fiscal de la adscripción, con fundamento en el artículo 210, 212, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales. Se apercibe al C. JOSUÉ LANDEROS LÓPEZ, que en la inteligencia de no comparecer en la fecha y hora antes referida, será declarado como testigo ausente, lo anterior de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**- Así lo proveyó y firma el Lic. EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, de conformidad con el artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ante el Licenciado, ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, Secretario de Acuerdos Interino, quien certifica y da fe. Conste.-

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 12 de AGOSTO de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LA C. MARIA DEL ROSARIO ACOSTA TAMAYO

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/14-2015/1197, instruido en Averiguación del delito de SUSTRACCIÓN DE MENORES, denunciado MARÍA DEL ROSARIO ACOSTA TAMAYO, y del que aparece como probable responsable PÁNFILO ARCOS SOTO.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: 1) Con el oficio número 582/J1/2019, signado por la Licenciada ANGELICA HERNANDEZ CALDERON, Fiscal Adscrita al Juzgado Primero Penal, recibido en este juzgado el día veinte de junio del presente año, SE ACUERDA:

PRIMERO: Toda vez que se han agotado los medios legales correspondientes a fin de lograr la comparecencia de la ciudadana MARIA DEL ROSARIO ACOSTA TAMAYO, y en tal merito, toda vez que esta autoridad no cuenta con domicilio para ser citada la denunciante MARIA DEL ROSARIO ACOSTA TAMAYO, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notifíquese por medio de tres edictos publicados en el periódico oficial a la C. MARIA DEL ROSARIO ACOSTA TAMAYO el proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, para ello se comisiona a la actuario de la adscripción para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Debiendo la actuario dejar constancia de ello en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO JOEL JESUS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir el proveído de fecha dieciséis de mayo de del año dos mil diecinueve.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMERO DISTRITO DEL ESTADO. SAN

FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El estado procesal en el que se encuentra el expediente.

En consecuencia. SE PROVEE:

1).- *En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular No.- 79/SGA/15-2016, de fecha 09 de Agosto de 2016, remitida por la MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.-*

2).- *En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha 09 de mayo 2017 y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha 11 de mayo de 2017 signado por la Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-*

3).- *Y en tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia*

del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto de 2018.-

4).- Ahora bien, en virtud de que mediante resolución de 29 de Enero de 2016, se libró Orden de Aprehensión en contra de PANFILO ARCOS SOTO, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad, por lo que de conformidad a lo que disponen los numerales 115 y 116 del Código Penal del Estado, en razón de que el delito por el cual se libró orden de Aprehensión en contra de de PANFILO ARCOS SOTO, es el delito de SUSTRACCION DE MENORES, ilícito previsto y sancionado de conformidad como lo establecen los numerales 227 Y 29 fracción II del Código Penal en el Estado, vigente al momento de cometerse los hechos, denunciado por la C. MARIA DEL ROSARIO ACOSTA TAMAYO, se ha extinguido por el devenir del tiempo, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento; de autos se observa que ha transcurrido ventajosamente el término medio aritmético del delito que se le imputa a PANFILO ARCOS SOTO, en el que la pena a imponer es de (02) DOS MESES A (02) DOS AÑOS de prisión, siendo la media aritmética de la pena(1) UN AÑO Y (1) MES, en virtud de que hasta la presente fecha no se ha dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión librada por esta Autoridad, el 29 de Enero de 2016, habiendo transcurrido (03) TRES AÑOS, (3) TRES MESES y (4) CUATRO DÍAS, por lo tanto de conformidad con lo que establecen el numeral 115 y 116 del Código Penal del Estado, SE DECRETA la PRESCRIPCIÓN de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en cuanto al acusado PANFILO ARCOS SOTO, en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329, fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

5).- En virtud de lo anterior, gírese atento oficio a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión librada el 29 de Enero de 2016, en contra de PANFILO ARCOS SOTO, misma que fuera comunicada por esta autoridad mediante oficio número 1974/15-2016/2PI, toda vez que se decretó la prescripción de la presente acción penal, por el simple transcurso del tiempo.

6).- Y una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, se ordenará el envío de la presente causa penal al Archivo Judicial como asunto totalmente fenecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 fracción I y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

7) Cítese a la denunciante la C. MARIA DEL ROSARIO ACOSTA TAMAYO para que se le notifique el presente proveído, quien tiene su domicilio en la calle 12, entre calles 09 y calle 11 de la colonia Ampliación

Lázaro Cárdenas, en esta ciudad de San Francisco de Campeche, el día Jueves 30 de mayo de 2019 a las 12:00 horas, por conducto del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, debiéndose apercibir a la C. MARIA DEL ROSARIO ACOSTA TAMAYO, que en la inteligencia de NO comparecer a dicha audiencia en la fecha y hora antes señalada, se le aplicará una multa de (30) TREINTA unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 MN), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,418.00 (son dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Así lo Proveyó y firma la Licenciada Candelaria Beatriz Gala Pech, Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el LIC. JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 12 de Agosto de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE GLADIS ISABEL LARA GONZALEZ y/o GLADYS ISABEL LARA GONZALEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE

ACUERDOS- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE PEDRO MARTINEZ SANCHEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA 86/18-2019/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 642/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ENRIQUE MARTÍNEZ CABRERA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 17 DE JULIO DEL 2019.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Licda. Christian Del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 256/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE JORGE JOSÉ ARROYO XOOL, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- CIUDADANA ERIKA MARGARITA CRUZ NAH, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ANTONIO SANTOS PARRILLA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Julio del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores AMADA DEL CARMEN SOSA ARCEO O AMADA DEL CARMEN SOSA ARCEO DE TORAYA, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 31 de Mayo del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MANUEL ARELLANO RIVERA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Junio del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **LÁZARO ARTURO SÁNCHEZ PÉREZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Julio del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **MANUEL SANTISBON NOVELO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 de Julio del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 27 veintisiete del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **SANTOS EFREN YAM KEB**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por las señoras **MATILDE SALAZAR MARIÑO Y PAOLA YAM SALAZAR**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 27 de julio de 2019.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe.- San Fco. de Campeche,

Cam.- R.F.C.: MARA-730911-DA0.- Rúbrica..

AVISO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **DOSCIENTOS VEINTITRES (223/2015)**, otorgada en esta Capital, siendo las once horas del día lunes diecinueve del mes de octubre del año Dos mil dos mil Quince, ante mí, en el Protocolo **NUMERO CIENTO CUARENTA Y DOS** de la Notaría Pública Número Dieciocho a mi cargo, se Radicó la Denuncia de la Sucesión Intestamentaria de la Ciudadana **ELSA ARANDA OSORNIO**, denunciado por su Hijo el Ciudadano **OCTAVIO PINEDA ARANDA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso

LIC. TIRSO RENE RODRIGUEZ DE LA GALA GUERRERO.- Notaria Público Número Dieciocho.- ROGT-371207-TB4.- Rúbrica.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **059/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL CIUDADANO MELCHOR ERMILO ZAPATA CABRERA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **MERCEDES ESPERANZA ZAPATA PAAT** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

